

CG-A-05/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN DEL CARGO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI, Número 20, el Decreto 362 en el que se le confiere a la **Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez**, la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto.
3. II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-32/23**, mediante el cual emitió el «Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes», y se abrogó el aprobado en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
4. III. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

5.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

- • •
- IV. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 212 por el que se expiden: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, y se abrogan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios.
- 6.
- V. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, emitió el *«Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual aprueba el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes»* y se abroga el aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés mediante el acuerdo CG-A-32/23,” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-58/25**.
- 7.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, emitió el *«Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba el Reglamento en materia de Protección de Datos Personales en posesión del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y de Partidos Políticos Locales como sujetos obligados»* y se abroga el aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte mediante el acuerdo CG-A-33/2020» identificado con la clave alfanumérica **CG-A-56/25**.
- 8.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, aprobó el *«Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,»* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-57/25**, donde entre otras, se adicionó a dicho reglamento la figura de la **Unidad Técnica de Transparencia** adscrita al Órgano Interno de Control del Instituto⁴.
- 9.
- VIII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio identificado con la clave **IEE/OIC/128/2025**, firmado por la **Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez**, titular del Órgano Interno de

⁴ En adelante "OIC".

Control, se solicitó a la Presidencia de este Consejo General que, en atención a las reformas en materias de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales señaladas en los Resultandos previos, se llevara a cabo la aprobación de la actualización de su estructura orgánica.

- 10.
- IX. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, emitió el «Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, así como el Plan Anual de Trabajo» identificado con la clave alfanumérica CG-A-03/26.
- 11.
- X. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, aprobó el «Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual aprueba el Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, correspondiente al año dos mil veintiséis» identificado con la clave alfanumérica **CG-A-04/26**, donde entre otras, se prevé como línea de acción, lo correspondiente al cumplimiento de las nuevas atribuciones conferidas en materia de transparencia y protección de datos personales.

CONSIDERANDOS

- 12.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸; el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹; el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGIFE".

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁹ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes aplicables cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

CUARTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas

que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el propio Código Electoral.

17.

En ejercicio de esta facultad, y en atención a lo dispuesto por el artículo 21, inciso a), fracción XXVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General tiene la atribución de aprobar los proyectos de modificación o actualización de la estructura orgánica, personal y/o recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para dicho efecto proponga la persona titular del **OIC**.

18.

El artículo 7°, numeral 1, fracción XXXI del Reglamento Interior establece que corresponde al Consejo General, cumplir con las obligaciones, que le corresponden como Sujeto Obligado en los términos señalados en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales, lo cual se concatena con lo señalado en el artículo 70, numeral 1, fracción XXXII del citado reglamento, el cual establece que le corresponde a la titularidad del **OIC**, proponer, por conducto de su titular, al Consejo General para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos, de acuerdo con la viabilidad presupuestal, tal y como se advierte en el Resultado VIII del presente acuerdo.

19.

Esta facultad, además, se vincula con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, que establece que los Sujetos Obligados, incluido este Instituto, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y esta Ley, en los términos que las mismas determinen.

20.

En consecuencia, este Consejo General cuenta con competencia material y jurídica para conocer y pronunciarse sobre la creación del cargo de la Unidad Técnica de Transparencia adscrita al **OIC**, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de quienes integran este órgano colegiado.

21.

QUINTO. El Órgano Interno de Control como autoridad garante del Instituto. Derivado de las reformas a la Ley de Transparencia Local, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, se advierte que dentro de sus

objetivos se encuentra la distribución de las competencias de las autoridades garantes, así como de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

22.

En ese sentido, el **OIC** es una instancia con autonomía técnica y de gestión, cuyas funciones han sido ampliadas y fortalecidas, a fin de reconocerle formalmente su carácter de autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por la legislación local aplicable. En su calidad de autoridad garante del Instituto, el **OIC** tiene la atribución de vigilar, promover, supervisar, sustanciar y resolver los procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que obren en poder del Instituto. Este reconocimiento legal se encuentra sustentado en el artículo 28, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

23.

Asimismo, dicho órgano actúa como un mecanismo de vigilancia y evaluación respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las unidades administrativas del Instituto, mediante revisiones periódicas, vigilancia oficiosa y coordinación con la Plataforma Nacional de Transparencia y el Subsistema Estatal.

24.

SEXTO. Motivación y Fundamentación para la creación del cargo de la Unidad Técnica de Transparencia adscrita al OIC. Derivado de la reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, normatividades que imponen y conceden nuevas atribuciones al Órgano Interno de Control como autoridad garante de las obligaciones a cargo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes como sujeto obligado en dichas materias y toda vez que el artículo 36 de la Ley General de Transparencia y su correlativo -el artículo 27 de la disposición local de la misma materia-, señalan que las autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorgan ambas disposiciones normativas, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se

• • •

establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias, es que, en la reforma al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se adicionó la figura de la Unidad Técnica de Transparencia, misma que tiene contenidas sus facultades, atribuciones y competencias en el artículo 31 Bis, a efecto de que la persona titular de dicha Unidad, coordine y ejecute las actividades relacionadas con el ejercicio de acceso a la información pública y la protección de datos personales para el adecuado funcionamiento y operación del Órgano Interno de Control como órgano garante de las obligaciones a cargo del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

25.

La implementación del nuevo marco constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales requiere la adecuación estructural del OIC, a fin de garantizar, bajo los principios rectores de este Instituto, su capacidad operativa como autoridad garante institucional. El ejercicio de las atribuciones derivadas de las leyes generales de dos mil veinticinco supone una carga técnica y administrativa adicional que demanda personal especializado, infraestructura mínima y procesos definidos.

26.

La creación de la Unidad Técnica de Transparencia adscrita al OIC, representa un modelo escalable de organización interna que puede ser incrustado dentro de la estructura existente del OIC, sin modificar su jerarquía ni generar unidades autónomas adicionales. Se incorpora así, el elemento humano, técnico y procedimental indispensable para que el **OIC** cumpla efectivamente su función como autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales, asegurando la armonización normativa, la supervisión institucional y la tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía, haciendo materialmente posible que se lleven a cabo las actividades y tareas previstas en el Plan Anual de Trabajo referido en el resultando X del presente acuerdo, relativas a la adquisición de las nuevas atribuciones en las materias antes señaladas.

27.

En atención a la diversidad organizacional del sector público y conforme a los principios de racionalidad administrativa, eficiencia del gasto y proporcionalidad estructural previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

la estructura orgánica del OIC deberá ajustarse al tamaño, complejidad y naturaleza operativa de cada institución.

28.

El nuevo modelo en materia de transparencia y protección de datos personales no requiere la creación de estructuras paralelas ni de órganos autónomos adicionales, sino la adecuación progresiva de las unidades ya existentes, habilitando dentro del propio OIC los elementos humanos, técnicos y procedimentales indispensables para cumplir sus atribuciones como autoridad garante.

29.

Por tal motivo, para el caso del OIC, se propone la creación de una plaza de acuerdo al número de empleados, esto debido a que el volumen de información bajo resguardo y la carga procesal estimada en materia de acceso a la información y protección de datos personales no es tan amplia, bajo las consideraciones siguientes:

1. Estructura mínima sugerida:

- Titular del Órgano Interno de Control o
 - Unidad Técnica de Transparencia dependiente directamente de la persona titular del OIC.

2. Integración de personal:

- 1 persona técnico-jurídica: perfil de persona licenciada en derecho.

3. Principales funciones:

- La persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

a) En materia de transparencia y acceso a la información pública:

I. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para que la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas del Instituto y el personal adscrito a las mismas, garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, bajo condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;

II. Establecer procedimientos para que la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas del Instituto y el personal adscrito a las mismas, ponga a disposición del público y mantenga actualizada en los respectivos medios electrónicos, las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le resulten aplicables a su área;

- III. Establecer el procedimiento y realizar de manera oficiosa, la vigilancia de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad de Transparencia, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de Internet del Instituto o la Plataforma Nacional;
- IV. Fomentar la difusión proactiva de información del Instituto que sea de interés público;
- V. Establecer procedimientos y criterios para la clasificación y desclasificación de la información por parte de las titularidades de las áreas del Instituto;
- VI. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;
- VII. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda;
- VIII. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y
- IX. Las demás atribuciones que le confiera la persona Titular del OIC, y las demás disposiciones aplicables.

b) En materia de protección de Datos Personales:

- I. Establecer procedimientos para que las áreas del Instituto adopten las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los Datos Personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos;
- II. Establecer procedimientos para que las áreas del Instituto conserven y, en su caso, bloqueen y/o supriman los Datos Personales, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos;
- III. Establecer el procedimiento para la elaboración de avisos de privacidad; determinando la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los Datos Personales en posesión de las áreas del Instituto, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas al respecto; IV. Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para que las áreas del Instituto protejan los Datos Personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad;
- V. Documentar, a través de un sistema de gestión, las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los Datos Personales;
- VI. Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los Datos Personales en posesión del Instituto, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo;
- VII. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para que en coordinación con la Unidad de Transparencia y las áreas del Instituto garanticen el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como su portabilidad;
- VIII. En su caso, solicitar la contratación de servicios para el tratamiento de los Datos Personales en posesión del Instituto, cuando no pueda realizar por sí mismo el tratamiento en mención;

- IX. Establecer procedimientos para la transferencia y remisión de Datos Personales en posesión del Instituto;
- X. Desarrollar y/o adoptar esquemas de mejoras prácticas para efectos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Datos Personales;
- XI. Promover, fomentar y difundir la cultura de protección de Datos Personales en el Instituto;
- XII. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares en términos de lo dispuesto por el Capítulo Único, del Título Noveno de la Ley de Datos Personales;
- XIII. Establecer el procedimiento y realizar la vigilancia, así como la verificación de la documentación y/o las bases de datos que contengan Datos Personales, conforme a lo señalado en el Título Décimo de la Ley de Datos Personales;
- XIV. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, y
- XV. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

4. Justificación técnica:

- La autorización de la creación del cargo en comento, permite cumplir las obligaciones del nuevo modelo, consolidando las funciones garantes en una sola unidad operativa de doble función (transparencia y datos personales) dentro del OIC. Este modelo es eficiente, con una carga operativa moderada, y puede apoyarse en convenios de colaboración con otras instituciones para capacitación o respaldo técnico.

30.

En ese sentido, la propuesta de incorporación del cargo de mérito tiene por objeto garantizar un adecuado desempeño operativo, funcional y presupuestal, en estricto apego a los principios de eficiencia, racionalidad y optimización de los recursos públicos, teniendo un impacto presupuestal previsto, autorizado y validado dentro del presupuesto aprobado por el Consejo General, en congruencia con lo autorizado por el Congreso del Estado, y debidamente distribuido conforme a lo establecido en el acuerdo referido en el resultando X del presente acuerdo.

31.

En tal virtud, resulta indispensable y procedente la creación del cargo de la Unidad Técnica de Transparencia adscrita al OIC, a fin de dar el debido cumplimiento a estas nuevas atribuciones como autoridad garante de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo del Instituto como sujeto obligado garantizando con ello el respeto, tutela y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales.

32.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 6° cuarto párrafo, apartado A, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° antepenúltimo párrafo, 17 Apartado B, párrafos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 288, primer y segundo párrafos y 290 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° numeral 1, 6°, 7 numeral 1, fracción XXXI, 28 numeral 1, fracción XV, 68 y 70 numeral 1, fracciones XXXII y LIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 2°, 3° primer párrafo, fracciones II Bis y XXXVII, 9°, 10°, 11, 12, 14, 16 primer párrafo, fracciones I, II, III y IX, 17 primer párrafo, fracciones I y VIII, 18, 20, 21 primer párrafo, inciso a), fracción XXVI y 22 primer párrafo, fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 7 numeral 1, fracción XXXI y 28 numeral 1, fracción XV, 68 y 70 numeral 1, fracciones XXXII y LIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y artículos 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

33.

SEGUNDO. En virtud de las razones esgrimidas en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar “**LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**”.

34.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su

• • •

aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35. **CUARTO.** Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control de este Instituto para los efectos legales a los que haya lugar.

36. **QUINTO.** Se Instruye a la Dirección Administrativa para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a de conformidad con el artículo 59, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativas al registro de la estructura orgánica del Instituto aprobada y el respectivo catálogo, incluidas las cédulas de cargos y puestos que correspondan.

37. **SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38. **OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con

• • •

fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

39.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

40.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.